

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO

Mac-Iver 225 - Oficina 302 - Teléfono 335225 - 382264

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

REP. 31.

CONSTITUCION DE. SOCIEDAD.

" RADIODIFUSORA ANTENA UNO S.A."

COPIA

SANTIAGO DE CHILE

3 Enero 1986.



JAI.

REPERTORIO N° 31.CONSTITUCION DE SOCIEDAD." RADIODIFUSORA ANTENA UNO S.A. "

En Santiago de Chile, a tres dias de Enero del año un mil -
 novecientos ochenta y seis., ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, -
 chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Mac-Iver núme-
 ro doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, cédula de
 identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres
 mil setecientos ochenta y seis raya nueve de Santiago, Nota-
 rio Público Titular de la Notaría número veintinueve, de este
 Departamento, comparecen: doña MARIA TERESA MONTES CRUZAT, chi-
 lena, casada, psicopedagoga, actuando dentro de su peculio pro-
 fesional, domiciliada en esta ciudad, calle Las Flores número
 once mil cuatrocientos treinta y uno, cédula de identidad Nú-
 mero diecinueve mil trescientos noventa y uno de Providencia;
 don RICARDO BEZANILLA RENOVALES, chileno, casado, abogado, do-
 miciliado en calle Miraflores número ciento setenta y ocho,
 piso diecinueve, cédula de identidad número cuatro millones -
 trece mil quinientos treinta y dos raya cuatro de Santiago; y
 don CARLOS ALBERTO PEÑAFIEL GUARACHI, chileno, casado, factor
 de comercio, domiciliado en esta ciudad, calle Los Leones nú-
 mero un mil doscientos ochenta y cinco, cédula de identidad
 número seis millones sesenta y dos mil trescientos cuarenta de
 Santiago; quienes han acreditado su identidad con las cédulas

mencionadas y expusieron: Que por este acto los comparecien-
tes constituyen una sociedad anónima que se registrará por los Es-
tatutos que a continuación se establecen: TITULO PRIMERO: De-
nominación, domicilio, duración y objeto. = Artículo Primero.
Se establece una sociedad anónima denominada " Antena Uno So-
ciedad Anónima", la que se registrará por el presente estatuto y
por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean a-
plicables. Dicha denominación no obsta al uso de la sigla "An-
tena Uno S.A.", como nombre comercial. Artículo Segundo: El do-
micilio legal de la sociedad es Santiago, sin perjuicio de
los domicilios especiales y de las oficinas, agencias o sucur-
sales que pueda establecer en otros puntos del país o del ex-
tranjero. = Artículo Tercero: La duración de la sociedad es
indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos -
por las leyes. = Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad se-
rá instalar, poseer, explotar, y administrar radioemisoras ,
tanto en onda larga, corta, de frecuencia modulada y de cual-
quier otro tipo, como asimismo la prestación de servicios
vinculados a audio y la comercialización de las producciones
que realice en el país y en el extranjero. = TITULO SEGUNDO:
Capital y acciones. = Artículo Quinto: El capital de la socie-
dad es la suma de cinco millones de pesos dividido en cinco
mil acciones nominales de mil pesos cada una totalmente sus-
crito y que se pagará como consta en el artículo primero tran-
sitorio. = Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas. Se
llevará un Registro con la nómina de todos los accionistas y
anotación de su domicilio y del número de acciones que cada
uno de ellos posea. Toda transmisión o transferencia de ac-
ciones deberá anotarse en dicho Registro. = TITULO TERCERO. Ad-
ministración. = Artículo Séptimo: La administración de la So-



cidad corresponde a un Directorio compuesto de tres miembros titulares, elegidos por la Junta de Accionistas. = Artículo Octavo: El Directorio de la sociedad la representación judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros. = Está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las del inciso -segundo, que se dan, una a una, expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente en conformidad a la ley. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporales, gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas, cualquiera que sea el valor de esos bienes o el monto de los respectivos gravámenes; dar y tomar en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuentos, avances contra aceptación y otro cualquiera; contratar sobregiros y cuantas corrientes de depósito o de crédito; y girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, endosar, descontar, cancelar, avalar y protestar letras de cambio u otros efectos mercantiles o bancarios; pactar solidaridad e indivisibili-

1 dad; formar sociedades o incorporarse a las ya formadas, y con-
2 currir a la administración, modificación, disolución de dichas
3 sociedades, y en general ejecutar todos los actos y celebrar
4 todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipu-
5 lar los elementos de su esencia, naturales o meramente acci-
6 dentales, se encuentren o no comprendidos en la enunciación
7 anterior que es meramente ejemplar, y que no limita las facul-
8 tades de administración y disposición que la ley confiere al
9 Directorio.= Artículo Noveno: Son, además, atribuciones y de-
10 beres del Directorio: a) Nombrar y remover al Gerente de la
11 Compañía y, a propuesta de éste, a los jefes de las diferen- (S-
12 tes secciones y establecimientos de la Compañía; b) Fiscaliz-
13 zar la conducta del Gerente y demás empleados, suspenderlos,
14 destituirlos y fijar sus deberes y remuneraciones; c) Esta-
15 blecer agencias o sucursales en cualquiera plaza de comercio,
16 dentro o fuera del país y suspenderlas o suprimirlas cuando
17 lo juzgue conveniente; d) Presentar a las juntas Ordinarias
18 un Balance, Inventario y Memoria relativa a los resultados -
19 sociales de cada año y proponer a la Junta General la distri-
20 bución de la utilidad y los dividendos que deben repartirse -
21 entre los accionistas, sin perjuicio de que pueda acordar por
22 sí y bajo la responsabilidad personal de los Directores que
23 concurren al acuerdo, la distribución de dividendos provisio-
24 nales en conformidad a la ley; e) Dictar a propuesta del Ge-
25 rente, los reglamentos interiores necesarios para la buena -
26 marcha de la sociedad; f) Inspeccionar las operaciones socia-
27 les y velar por el exacto cumplimiento de los contratos que
28 se celebren; g) Acordar la convocatoria a Juntas Generales de
29 Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; h) Las demás que
30 le confieren las leyes u otras disposiciones de los estatutos,

and in general, resolve the cases not provided for in them. Article Tenth: The Board of Shareholders may designate directors and substitutes, in conformity with the law. Article Tenth First. = The Directors shall serve three years in their functions, being renewed completely the Board in such intervals. If for any cause no election is held in the period established the Board of Shareholders called to make the election of the Directors, its functions shall be prorogated until such time as they are replaced. In the elections that are held in the General Meetings of Shareholders, these or whoever represent them may accumulate their votes in favor of a single person, or distribute them in the form that they deem convenient; and they shall be proclaimed elected to those who in a single and unique vote result with the greater number of votes, until the number of positions to be filled. The election of the Directors and substitutes shall be held jointly with that of the titulars, indicating in advance the name of the person who is proposed as substitute of the titular. = In the elections it may be omitted the vote if it is proposed the election by acclamation, and if no one of the shareholders present or represented objects to it. = Article Tenth Second: The act that signifies the election of the Board shall contain the designation of all the shareholders present or represented with specification of the number of shares for which each one has voted, for himself or in representation, and with expression of the general result of the vote. Article Tenth Third: The Directors may be remunerated for their functions. The amount of the remunerations shall be fixed annually by the Ordinary Meeting of Shareholders and shall be compatible with other remunerations that may come from other functions or employments distinct from the position of Director. Article



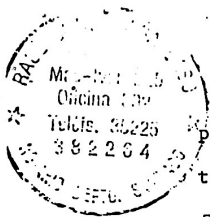
Décimo Cuarto: El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo la renovación individual o colectiva de uno o más miembros. En todo caso, cualquier cambio en el Directorio deberá cumplir con las medidas de divulgación que requieran las leyes. Artículo Décimo Quinto: En la primera reunión que celebre después de la Junta que lo haya designado, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la sociedad y de las Juntas de Accionistas.- Artículo Décimo Sexto: Las funciones de Director no son delegables y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente, en un Director o en una Comisión de Directores, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.- Artículo Décimo Séptimo: Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas pre-determinadas por el propio Directorio y las segundas, cuando las cite el Presidente, por sí o a indicación de dos o más Directores, para objetos específicos que se indicarán en la citación. El Directorio celebrará sesiones una vez al año y cuando sea necesario. La citación se hará por carta enviada por el Gerente General, por orden del Presidente, al domicilio registrado por cada Director en la Compañía.- Artículo Décimo Octavo: Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de la mayoría de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. Artículo -
Décimo Noveno: El Directorio designará un Secretario, y actua-



rá como tal el gerente a falta de designación específica. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de Actas por cualesquiera medios que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por los Directores en ejercicio que hubieren concurrido con su voto a la aprobación del acuerdo respectivo, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ella en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida. El Director que estimare que un Acta adole de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Artículo Vigésimo: La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adppte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su cutación. Artículo Vigésimo Primero: Corresponde espicialmente al Presidente: a) Presi-

dir las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a sesiones del Directorio en las oportunidades previstas por éste, o cuando lo juzgue necesario o a requerimiento de dos o más directores; c) Citar a Juntas Generales de Accionistas cuando así lo haya acordado el Directorio, lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros o lo pida el número competente de accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos del Directorio y Resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas. Artículo Vigésimo Segundo: Habrá un Gerente General y los Gerentes de divisiones o departamentos y subgerentes - que el Directorio estime conveniente designar. El Gerente General tendrá la representación judicial de la sociedad en conformidad a la ley y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los miembros de éste de todos los acuerdos prejudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no contare su opinión contraria en el acta. Corresponderá especialmente al Gerente General: a) Estudiar todos los negocios que convengan a la sociedad, gestionarlos y llevarlos a efecto con arreglo a las instrucciones del Directorio; b) Ejecutar todos los acuerdos del Directorio dentro de las facultades administrativas que le competen; c) Dirigir la marcha de todas las actividades de la sociedad y hacer valer los derechos de ésta en los negocios con extraños en que tenga participación; d) Tomar la representación de la sociedad en todos los actos extrajudiciales y contratos para los cuales haya recibido poderes del Directorio; e) Proponer al Directorio el nombramiento de los Jefes Superiores y, a propuesta de éstos, nombrar a los demás empleados subalternos; f) Proponer al Directorio la destitución de los empleados su-



periores a que se refiere la letra e) de este artículo y destituir a los empleados inferiores con o sin indicación del Jefe respectivo y sin perjuicio de igual atribución del Directorio; g) Fiscalizar la conducta de todos los empleados de la sociedad, inspeccionar todos los negocios dentro y fuera del domicilio social, corregir los defectos que se notaren en su funcionamiento y proponer al Directorio las medidas de mayor importancia que el caso requiera; h) A falta de designación de otra persona, servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales y llevar los correspondientes libros de actas de las sesiones; i) Llevar al Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; j) Atender la correspondencia de la sociedad; k) Tener bajo su inmediata vigilancia todo lo que se refiere a la contabilidad de la Compañía; l) En general, cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Directorio. Artículo Vigésimo Tercero: Los Directores estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que señalan las leyes, Artículo Vigésimo Cuarto. A los nombramientos, vacancias y reemplazos que ocurran respecto de los cargos de Presidente y de Gerente General, se les dará la divulgación que dispongan las leyes y reglamentos. TITULO - CUARTO. = Juntas Generales de Accionistas. = Artículo Vigésimo Quinto: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias ó Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cual-

quier materia que la Ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria debe pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum y mayorías aplicables a esta última clase de juntas. Artículo Vigésimo Sexto: Son materias de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores sociales y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio y de los liquidadores; d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. = Artículo Vigésimo Séptimo. = Son materias de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. = Las materias referidas en las letras a), b), c) y d), sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es -

via



expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-Artículo Vigésimo Octavo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en todos los casos previstos por las leyes. Artículo Vigésimo Noveno: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se efectúe otra en Junta de Accionistas posteriores. Lo anterior es sin perjuicio de comunicarse la celebración de la Junta a la Superintendencia de Valores y Seguros, en su caso, y de enviarse una citación por correo a cada accionista en conformidad a la Ley. Artículo Trigésimo: Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo los casos indicados en el artículo siguiente. Los avisos de la segunda citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haya sus veces, y actuará como Secretario el Titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. Artículo Trigésimo Primero: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas sobre reforma de Estatutos, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a -

voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: a) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; b) La disolución anticipada de la sociedad; c) El cambio de domicilio social; d) La disminución del capital social; e) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; f) La disminución del número de miembros del Directorio; g) La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; h) La forma de distribuir los beneficios sociales. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación y supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la Serie o Series afectadas. = Artículo Trigésimo Segundo: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de vot y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y Gerentes aunque no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz. = Artículo Trigésimo Tercero. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. = Artículo Trigésimo Cuarto: De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Junta se dejará constancia en un libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de



Presidente y Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. = Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones de acuerdos de las Juntas se escriturarán en el Libro de Actas por cualquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afecxtar la fidelidad del acta. Artículo

Trigésimo Quinto: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos suplentes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. TITULO QUINTO. Balance y Distribución de Utilidades. =

Artículo Trigésimo Sexto: La sociedad confeccionará anualmente su balance general el día treinta y uno de Diciembre .El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los Inspectores de Cuentas en su caso. Estos documentos contendrán los anexos, proposiciones y demás antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ellas co-

1 rrespondan. Artículo Trigésimo Séptimo: La Junta de Accionistas
2 acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de ca-
3 da ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la
4 Ley le imponga, y la oportunidad en que se pagarán, dentro de
5 los plazos legales. = TITULO SEXTO: Disolución, liquidación y
6 arbitraje. Artículo Trigésimo Octavo: La sociedad se disolve-
7 rá en los casos que la Ley y estos estatutos lo determinen. -
8 Artículo Trigésimo Noveno: Disuelta la sociedad, el Directorio
9 se entenderá subsistir hasta la celebración de la Junta de Ac-
10 cionistas que haya de proceder a la designación de él o los
11 liquidadores a quienes competirá efectuar la liquidación, la
12 cual también fijará su remuneración. Sus facultades y las de
13 los mandatarios existentes o que se designen, se entenderán -
14 limitadas a las facultades legales. = Durante el proceso de li-
15 quidación será obligación de él o los liquidadores la convo-
16 catoria anual a la Junta de Accionistas para los efectos pre-
17 vistos en la Ley y, si así no lo hicieren, la citación se po-
18 drá requerir de la Justicia Ordinaria, a petición de accionis-
19 tas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las ac-
20 ciones emitidas. = Artículo Cuadragésimo: Las diferencias que
21 ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre
22 éstos y la sociedad, o sus administradores, sea durante la -
23 vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas
24 a la decisión de un árbitro mixto que resolverá en única
25 instancia y sin forma de juicio, y en contra de cuyas resolu-
26 ciones no procederá recurso alguno, salvo el de casación en la
27 forma por ultra petita y el de queja. El árbitro será designa-
28 do de común acuerdo por las partes, y en defecto de éste, la
29 designación la efectuará la Justicia Ordinaria, de entre aque-
30 llas personas que estuvieren desempeñando o hubieren desempe-

Nado el cargo de Abogado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. TITULO SEPTIMO: Artículos Transitorios. = Artículo Primero Transitorio: El capital de la sociedad, ascendente a cinco millones de pesos, dividido en cinco mil acciones de un valor nominal de un mil pesos cada una de ellas, se suscriba y paga íntegramente por las personas que se indican y en la forma que se señala. a) Doña María Teresa Montes Cruzat suscribe quinientas acciones por un valor de quinientos mil pesos, enterados en este acto, de contado y en dinero efectivo, a completa satisfacción de la Compañía que se constituye; b) Don Carlos Alberto Peñafiel Guarachi suscribe quinientas acciones por un valor de quinientos mil pesos, enterado en este acto, de contado y en dinero efectivo, a completa satisfacción de la empresa que se constituye; y c) Don Ricardo Bezanilla Renovales suscribe cuatro mil acciones, por un valor de cuatro millones de pesos, que entera y paga con el aporte en dominio pleno y absoluto, de un transmisor de radiodifusión de onda media, de cinco mil watts de potencia, mástil irradiante de ciento quince metros, cable coaxial y demás elementos debidamente tasados por las partes de común acuerdo en la suma referida y a completa satisfacción de la sociedad. Artículo Segundo Transitorio. = Queda designado el siguiente Directorio que durará en funciones hasta que se reúna la primera Junta General Ordinaria de Accionistas: señores María Teresa Montes Cruzat, Ricardo Bezanilla Renovales y Carlos Alberto Peñafiel Guarachi. = Artículo Tercero Transitorio: Durante el período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de la sociedad anónima, el primer Directorio obrará en todo momento como mandatario de los suscriptores de las acciones y tendrán en el desempeño de su man

1 dato todas las atribuciones que estos estatutos señalan cada vez
2 que hacen referencia al Directorio, y podrá, desde luego, de-
3 signar Gerente General y conferirle los poderes necesarios in-
4 cluso con las facultades de girar sobre los fondos sociales y
5 sobre las cuentas bancarias de depósito y crédito. = En general,
6 el primer Directorio podrá ejecutar todos los contratos que -
7 tiendan al desarrollo del objeto social e igualmente podrá u-
8 sar de las facultades concedidas al Directorio en el artículo
9 décimo de estos estatutos. = Se faculta al portador de copia au-
10 torizada para requerir las anotaciones, inscripciones y subins-
11 cripciones que procedan en los Registros competentes. = El Nota-
12 rio que autoriza, certifica que la presente escritura está otor-
13 gada conforme leyes vigentes. No paga impuesto. Queda anotada en
14 el Repertorio con el número treinta y uno, de esta m i s -
15 m a f e c h a . La minuta de la presente escritura fué
16 redactada por el Abogado señor Ricardo Bezanilla Renovales. =
17 En comprobante previa lectura firman. Fueron testigos don Jaime
18 Pérez Bravo y doña Dionisia Alexópulos Rojas. Se da copia. Dov
fe. María Teresa Montes. = Ricardo Bezanilla R. Carlos Peñafiel.
cédulas acreditadas. Jaime Pérez = Dionisia Alexópulos Rojas.
Ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Notario.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL: Santiago,
3 de Enero de 1986.-----

